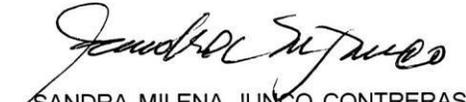


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Septiembre 11 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00064-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00064-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
LABORAL -SEGUNDO.-
DEMANDANTE: JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA.-
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-

Santa Marta, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró una segunda orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada julio 24 de 2023, donde se dispuso la notificación personal a la parte demandada.

Dicha notificación se realizó por la secretaria del juzgado mediante correo enviado a la ejecutada en fecha 11 de agosto de 2023, según consta en el archivo No. 0075 del expediente digital, sin que obre en el mismo que la demandada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA**, a través de apoderado judicial, contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1300491ee0633a7dbe4320edcd67569d0da11f2dd02364071560da486c1c4692**

Documento generado en 11/09/2023 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>